



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

PSAC12-24

**CIRCULAR**

**PARA:** TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE DISTRITO JUDICIAL Y DESPACHOS JUDICIALES

SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**DE:** PRESIDENTE DE SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ASUNTO:** Circular 019 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia referida al “Cumplimiento de órdenes de embargo que recaigan sobre recursos inembargables”

**FECHA:** 09 de Julio de 2012

Apreciados doctores:

En aras de propender por la adopción acertada y eficaz de medidas preventivas de daño antijurídico y el indispensable cumplimiento de las funciones y responsabilidades en la preservación del patrimonio público, así como de la colaboración de todas las autoridades de la Rama Judicial para tal fin, por medio de la presente, se informa lo siguiente:

La Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 019 de 2012, en la cual impartió instrucciones relacionadas con el procedimiento a seguir en caso de que las entidades reciban órdenes de embargo sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y de la cual se transcriben los siguientes aspectos sustanciales:

1. ...”son *inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el*

*Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables”*

2. *“En tal virtud, a partir de la fecha, en el evento que el Banco de la República o los establecimientos de crédito reciban dichas órdenes, deberán:*

- i. Inmovilizar los recursos para impedir su disposición por parte de sus titulares;*
- ii. Informar dicha situación a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República;*
- iii. Abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular.”*

Agradecemos su colaboración y compromiso para el cumplimiento de esta norma y la eficacia de los propósitos de la Administración de Justicia.

Se precisa que esta Circular se profiere en desarrollo del artículo 86 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política, que hacen referencia a la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, y en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia, sobre autonomía judicial e independencia del juez.

Reciban un cordial y respetuoso saludo,

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente Sala Administrativa

PSA/DEAJ